



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

2 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 7583

ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para Notificar

Asociación Civil denominada “Federación de Transportistas de Rutas Suburbanas y Foráneas del Estado de Tabasco A.C.”, a través de su presidente y delegado especial Israel Trujillo de Dios.

En el expediente número **033/2022**, relativo al **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública**, promovido por la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, por su propio derecho, en contra de **Pedro Isaías Nova Hernández**; con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, actora en el presente asunto, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Pedro Isaías Nova Hernández**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando**

García, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de diecinueve de enero del dos mil veintidós.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de enero del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente la actora licenciada **Petrona Culebro Vidal**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: **copia simple de:** una cédula de identificación fiscal constante de dos fojas útiles; una constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); exhibiendo copias simples de los documentos requeridos en el punto primero párrafo segundo del auto de fecha tres de enero del presente año; prevención que desahoga dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a la licenciada **Petrona Culebro Vidal**, por su propio derecho, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada de:** un escritura número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete; **original de:** un contrato privado de compraventa, de fecha siete de agosto del dos mil trece, constante de siete fojas útiles incluidas cuatro copias simples de credencial para votar; dos planos de un predio rustico; un primer testimonio de la escritura pública número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compraventa, constante de once fojas útiles; **copias simples de:** una credencial para votar; tres constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y dos traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura Pública**, en contra de **Pedro Isaías Nova Hernández**.

De quien reclama el otorgamiento por el demandado, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto al predio rustico ubicado en la calle Libertad (andador s/n), interior del Poblado Dos Montes, del Municipio del centro, del Estado de Tabasco, y el pago de las demás prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Toda vez que la promovente manifiesta que el demandado es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor del demandado las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, de la colonia Atasta de Serra.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1º de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto del Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos (PEC)**.

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto del demandado **Pedro Isaías Nova Hernández**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **NOHP580404PV5** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **NOHP580404HDFVRD07**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se apércibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del

uno de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Hágase saber a la ocursoante, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

Quinto. Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro **juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx**.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: **copia certificada de:** un escritura número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete; **original de:** un contrato privado de compraventa, de fecha siete de agosto del dos mil trece, constante de siete fojas útiles incluidas cuatro copias simples de credencial para votar; dos planos de un predio rustico; un primer testimonio de la escritura pública número 4,999 (cuatro mil novecientos noventa y nueve) de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, que contiene el contrato de compraventa, constante de once fojas útiles; y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Calle Lauro Aguilar Palta de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86090**; domicilio que se le tiene por realizado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio

esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.



En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7585

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente **276/2022**, relativo al **381/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por el ciudadano **FREDY EVIA ORTEGA**; en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee: -

"...PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano FREDY EVIA ORTEGA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: * copias certificadas de la escritura pública número 11,428, * copias certificadas de la escritura pública número 13,522, * copia certificada de dos planos, * copias certificadas de la escritura pública número 2,526, * copia certificada de un recibo de ingresos con número de folio 3663554, * una solicitud de búsqueda original, * un recibo de fecha once de enero de dos mil veintidós, * copia simple de un recibo número 0828895, * un certificado de persona alguna con número de volante 175660 (constante de dos fojas), * un acta de nacimiento certificada, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 47,078.16m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 371.60 metros con ARROYO GONZALEZ; Al Sur; en 346.04 metros con EULALIO RAMON COLOME; Al Este; en 346.20 metros con FREDDY EVIA PAYRO; al Oeste; en 140 metros con RAUL RAMON RAMON.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 381/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes EULALIO RAMON COLOME, FREDDY EVIA PAYRO, RAUL RAMON RAMON, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos

que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Advirtiéndose que el predio, motivo de esta causa, colinda al Al Norte; en 371.60 metros con zona federal (rio) ARROYO GONZALEZ, por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **FREDY EVIA ORTEGA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 47,078.16m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 371.60 metros con ARROYO GONZALEZ; Al Sur; en 346.04 metros con EULALIO RAMON COLOME; Al Este; en 346.20 metros con FREDDY EVIA PAYRO; al Oeste; en 140 metros con RAUL RAMON RAMON, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

OCTAVO. Del estudio a los autos se advierte que los solicitantes del presente procedimiento no proporcionaron los domicilios para notificar a los colindantes EULALIO RAMON COLOME, FREDDY EVIA PAYRO, RAUL RAMON RAMON, por lo tanto, se le requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes, aperecebidos que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

NOVENO. El promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones el ubicado en **Calle Jose Bulnes 117 de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos YASVET GABRIELA CONTRERAS MARTINEZ, GERARDO DANIEL CONTRERAS DORANTES y DENNIS CONTRERAS RAMON 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cuanto a la designación de abogado patrono que pretende realiza a favor del licenciado JUAN MANUEL CONTRERAS LOPEZ, es de decirle que no se acuerda favorable, toda vez que de la revisión minuciosa realizada a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la consulta realizada a la lista de cédulas profesionales inscrita ante la Secretaría General del Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, consultable en el link <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que dicho letrado no cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita, requisito indispensable para tenerle por reconocida dicha personalidad, de ahí que resulte improcedente lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 3 fracción IV, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, toda vez que el promovente, no exhiben traslados de su escrito inicial de demanda y anexos al mismo, para notificar la radicación de este Juicio a los citados colindantes, por lo

anterior, se requiere al promovente para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en el que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para cada uno de los colindantes.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO TERCERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIO JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



No.- 7586

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00192/2022**, relativo al juicio USUCAPION, promovido por LORENZO RAMIREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SANCHEZ, LORENZO RAMIREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMIREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMIREZ MONTALVO en contra de TODA PERSONA QUE PUEDA TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS, con fechas once de julio, nueve y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa al presente expediente se advierte que mediante el punto primero y segundo del auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la notificación y emplazamiento del demandado (persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el inmueble objeto de la Litis) mediante **edictos**, otorgándole un termino de **nueve de días hábiles** para contestar la demanda; sin embargo, se omitió conceder el termino para acudir a recoger el traslado y documentos anexos para contestar la demanda, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 139 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.

En ese orden de ideas, al no cumplirse con las formalidades del procedimiento, particularmente a la notificación y emplazamiento realizada a través de edictos a la persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, publicados en el Periódico Oficial del estado en los días veintisiete y **treinta de abril**, cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el sentido que, como se interpreta por nuestro máximo tribunal, al referir que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, es decir, si la primer publicación fue realizada el veintiséis de abril, la segunda debió realizarse el veintinueve de abril, lo que no aconteció, en razón que transcurrieron tres días entre la primera y segunda publicación, sin dejar de observar que fue realizada en día inhábil, sin que existiera por parte de este juzgado habilitación de días y horas inhábiles para la publicación de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización a continuación se cita:
"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 69846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220..."

Referente a las publicaciones de los días dieciocho, veintidós y **veintiséis de abril** de dos mil veintidós en el "Diario día a día avance Tabasco informa", de igual forma se dejaron de observar las formalidades esenciales del procedimiento, dado que los días transcurridos entre la primera y segunda publicación fue de tres días hábiles, mientras que la tercera publicación únicamente transcurrió un día hábil, de ahí que no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Tabasco.

Por todo lo anterior, se deja sin efecto la diligencia de notificación y emplazamiento realizada a través de las publicaciones de edictos a la persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el "Diario día a día avance Tabasco informa" y conforme al diverso 236 del citado código, se ordena reponer el procedimiento para efectos de emplazar a juicio a la parte demandada, en términos del auto de inicio de uno de marzo de dos mil veintidós.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **se ordena el emplazamiento** de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de uno de marzo de dos mil veintidós, y **el presente proveído**, haciéndoles de su conocimiento que deberán acudir a este tribunal dentro de los **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir de la última publicación a la entrega del traslado y anexos correspondientes, debiendo dentro de los **NUEVE DÍAS** siguientes hábiles dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del mismo término de **nueve días**. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por las LISTAS QUE SE FIJEN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, aun las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Tercero. Atento a lo anterior, se deja sin efecto legal alguno lo actuado desde el auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, y en su lugar se ordena realizar las publicaciones por edictos en los términos especificados en el punto que antecede, **debiéndose insertar** el presente proveído, así como el auto de inicio de uno de marzo de dos mil veintidós, y el auto de nueve de marzo del año que transcurre.

Cuarto. Asimismo, con fundamento en el numeral 1318 del Código Civil antes citado,

fijense los avisos respectivos en los lugares público más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computarán a partir de su publicación.

Quinto. En atención a lo acordado en los puntos que antecede, se ordena habilitar días y horas inhábiles, a efectos de poder realizar las publicaciones de los edictos ordenados, quedando a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración y entrega de los mismos; sirviendo de apoyo a lo anterior de dispuesto por los artículos 90 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora LORENZO RAMIREZ GARFIAS con su escrito de cuenta, y toda vez a como lo manifiesta la parte promovente y advirtiéndose la constancia actuarial de tres de marzo del presente año, se advierte de autos que no se ha podido lograr la notificación y emplazamiento de los hoy demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, **en consecuencia**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de uno de marzo de dos mil veintidos, y **el presente proveído**, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SEGUNDO. Se les hace saber a los demandados de cuenta (persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis), que tienen el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** que empezara a correr a partir del día siguiente de la última **publicación**, para que contesten la demanda, debiendo presentarse ante este Juzgado con la debida anticipación a recoger el traslado y anexos correspondientes,

apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término concedido se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda.

TERCERO. Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado(a) LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) escrito original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) cedula profesional copia simple, (6) traslados copias, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, contra de persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis y de quien ó quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese: córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente LORENZO RAMÍREZ GARFIAS, CARMELA MONTALVO SÁNCHEZ, LORENZO RAMÍREZ MONTALVO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ MONTALVO y LUIS ARTURO RAMÍREZ MONTALVO, dígameles que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Téngase a la parte actoras nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en cerrada de Cuauhtémoc sin número, Colonia Club Liberal de este Municipio, autorizando para tales efectos al licenciado HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES y ZAHIT LÓPEZ CADENAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjettiva Civil invocada.

SÉPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

NOVENO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (16) DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



No.- 7587

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADA: TERESITA DE JESUS GERONIMO GARCIA

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 993/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA M.J.G.G., PROMOVIDO POR MIREILLE COLLADO GALMICHE, EN CONTRA DE TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, CON FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora licenciada MIREILLE COLLADO GALMICHE, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que la parte demandada TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada TERESITA DE JESUS GERÓNIMO GARCÍA, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de

Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Público, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presente a la ciudadana **Mireille Collado Galmiche**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto PRIMERO, del auto de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, en el cuadernillo de prevención número **102/2021**, dentro del término legal establecido según se advierte del cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, adjúntese dicho cuadernillo y provéase lo conducente:

Se tiene por presentada a **Mireille Collado Galmiche**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos y con el escrito suscrito por la licenciada **Mireille Collado Galmiche**, y anexos consistentes en: el oficio PROFADE/DIR/1258/2021, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA M.J.G.G.**, en contra de **Teresita de Jesús Gerónimo García**, con domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. RESERVA DE IDENTIDAD

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de una niña, para efectos de preservar la identidad del infante motivo del mismo, en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **M.J.G.G.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 417, 418, 419, 420, 423, 424, 426, 429, 430, 431, 432, 451, 452, 453 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, al 491, 511, 512, 514, 515 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

4.- EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día

siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. SOLICITUD DE INFORMES.

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **Teresita de Jesús Gerónimo García**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

4) Sistema de Agua y Saneamiento con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6) Comisión Federal de Electricidad, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez s/n, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad.

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.

10) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

6. REQUERIMIENTO.

A) Se requiere a la promovente la licenciada **Mireille Collado Galmiche**, representante legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, proporcione número de Seguridad Social, CURP (clave única de registro de población), Fecha de Nacimiento (día, mes y año), Lugar de Nacimiento (municipio y entidad federativa) y R.F.C. de la demandada **Teresita de Jesús Gerónimo García**, para estar en condiciones de poder solicitar los informes en su oportunidad, lo anterior, para acreditar la capacidad económica del mismo.

SE RESERVA GIRAR LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, HASTA EN TANTO LA PARTE ACTORA DE CUMPLIMIENTO A ESTE INCISO.

B) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

C) En base al acuerdo general 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el punto quinto, Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual entre otras cosas establece que derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, el Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se les requiere a las partes o sus autorizados** que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

7. SE RESERVA EL EMPLAZAMIENTO.

Se reserva el emplazamiento a la demandada **Teresita de Jesús Gerónimo García**, hasta en tanto se obtengan domicilio cierto donde deba ser emplazada a juicio.

8. SE RESERVAN PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el *ubicado en la* **En las oficinas del Departamento de Representaciones Civiles y Familiares adscrito a los Juzgados en Avenida Méndez, S/N, de la colonia Atasta, de esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

10. CONCILIACION

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **PETRONA MORALES JUÁREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL.

LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.



No.- 7588

**ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO
VERBAL DE COMPRAVENTA A PLAZOS (O ABONOS)**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A: JORGE ZUBIETA MARTINEZ.

En el **cuadernillo de incidente de planilla de ejecución de sentencia**, derivado del expediente número **158/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA A PLAZOS (O ABONOS)**, promovido por **LETICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y **JORGE ALBERTO DÍAZ MAGAÑA**, en contra de **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ, JORGE EDUARDO ZUBIETA PÉREZ, y AMANDA DEL CARMEN ZUBIETA PÉREZ**; con fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO Se tiene por presente a la licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, abogado patrono de la parte actora incidentista, con el escrito de cuenta, y como solicita, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado incidentado **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ**, y el domicilio señalado es el mismo que proporcionara la parte promovente, el cual ya fue agotado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado incidentado **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ** por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído y el auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda incidental, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, conforme a los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda incidental, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en



consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto QUINTO del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a los actores **JORGE ALBERTO DÍAZ MAGAÑA** y **LETICIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con el escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, en contra de **JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ**, por lo que de conformidad con los artículos 373, 373, 374, 375, 376, 389, fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese el cuadernillo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **notifíquese a JORGE ZUBIETA MARTÍNEZ**, en el domicilio ubicado en **Calle Macuilis 105, altos de la colonia del Bosque, de esta Ciudad de Villahermosa**, y córrasele traslado con las copias del escrito incidental de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se le realice del presente proveído, de contestación al incidente de referencia.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

TERCERO. Señalan los promoventes, como como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Hermenegildo Galeana numero 176 interior 2, colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autorizan para tales efectos a los licenciados **MARGARITA GARCÍA BRITO**, **RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, **NORBERTO ALDAIR PÉREZ CHAMA** y a los CC. **MIREYA CORDOVA GARCÍA** y **ALEJANDRA LANDERO CERINO**, así como para que revisen el expediente, señalamiento y autorizaciones que se tienen por realizadas, en términos de los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual forma, nombran como abogados patronos a los licenciados **MARGARITA GARCÍA BRITO** y **RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, con números de

cédulas 5049234 y 6019111, personalidad que se les reconoce en razón de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, la primera de ellos, en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se pudo observar de la consulta realizada a la página de internet de esta institución y el segundo de los mencionados, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

QUINTO. En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona la ocurstante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte incidentista podrán realizarse en el correo electrónico Mayra.1927@hotmail.com. y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp 9931493092, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **Diecinueve de SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*mlaa.



No.- 7589

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 64/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil de Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Neiber Macías Guillen, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; trece de septiembre de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Marco Antonio Carreño Ballinas**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble motivo de la garantía en el presente asunto; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Neiber Macías Guillen**, que a continuación se describe:

Lote 15, de la Manzana 1, ubicado en la Avenida Real del Sur No. 129, del Fraccionamiento Real del Sur, colonia Plutarco Elías Calles, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno 205.13 m2., (doscientos cinco metros, trece centímetros cuadrados y superficie de construcción de 410.26 m2, (cuatrocientos diez metros, veintiséis centímetros cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.98 metros, con propiedad de Néstor Pérez Dueñas y, en 2.02 metros con área de donación; al Sur: 8.00 metro, con Avenida Real del Sur; al Este: 25.64 metros, con área de donación; al Oeste: 25.64 metros, con lote 14; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$6'277,000.00 (seis millos doscientos setenta y siete mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- b. Adultos mayores de sesenta años.

c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto el día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 7613

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO O POSEEDOR DESCONOCIDO Y/O TODA AQUELLA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHOS, RESPECTO DEL PREDIO MATERIA DE LA LITIS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA RANCHERÍA PAREDÓN SEGUNDA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

En el expediente número **497/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Norma Alicia Almeida Pardo**, contra **Alcibiades Wall Oliver, persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, con esta fecha se dictó un auto de inicio que en su partes conducentes a la letra se leen y dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentada a **Norma Alicia Almeida Pardo**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) plano, en original.

(01) contrato privado de compraventa de fecha 10 de febrero del 2010, en original.

(01) imprecisión del certificado de persona alguna.

(01) oficio número DF/SC/0218/2022 de fecha 08 de julio del presente año, en copia fotostática.

(02) traslados en copias simples.

Con los que viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, contra:

- **Alcibiades Wall Oliver**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el domicilio ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**
- **Persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis.**

Y de quien reclama las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte promovente, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215

del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte promovente en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte promovente, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que Norma Alicia Almeida Pardo, promueve el juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, además contra **persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, en virtud de que el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 02-57-00 has (dos mil hectáreas cincuenta y siete áreas y cero centenarias) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 314.80 metros (treientos catorce metros con ochenta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; al Sur, en 314.80 metros (treientos catorce metros con dieciséis centímetros) con María Trinidad Ramos González; al Este, en 83.30 metros (ochenta y tres metros con treinta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; y Oeste, en 80.00 metros (ochenta metros con cincuenta y siete centímetros) con José Luis Romero Sánchez**, no se encuentra registrado o inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ni se encuentra catastrado en este Municipio, a nombre de persona alguna.

Quinto. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis, en relación con el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 02-57-00 has (dos mil hectáreas cincuenta y siete áreas y cero centenarias) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 314.80 metros (treientos catorce metros con ochenta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; al Sur, en 314.80 metros (treientos catorce metros con dieciséis centímetros) con María Trinidad Ramos González; al Este, en 83.30 metros (ochenta y tres metros con treinta centímetros) con Proteak Uno de S.A.R.I.B de C.V; y Oeste, en 80.00 metros (ochenta metros con cincuenta y siete centímetros) con José Luis Romero Sánchez**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la ciudad de Centro, Tabasco.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado

Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho plazo contarán con **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

SE RESERVAN PRUEBAS

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones inclusive las de carácter personal el ubicado en la **calle Ignacio Zaragoza número 138 altos Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para recibir a su nombre y representación a los licenciados **Heber Ricardo Jiménez Reyes, Juan José Arias Sánchez y Zahit López Cadena**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo proporciona el número de celular **917-110-36-04**.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Heber Ricardo Jiménez Reyes**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Es importante informar a las partes que **sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable

para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

*Adriana Salinas**

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.
C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064
juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7614

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

**QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO
O POSEEDOR DESCONOCIDO Y/O TODA
AQUELLA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHOS,
RESPECTO DEL PREDIO MATERIA DE LA LITIS
DEL INMUEBLE UBICADO EN LA RANCHERÍA PAREDÓN SEGUNDA SECCIÓN DE
ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

En el expediente número **482/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Alcibiades Wall Oliver**, contra **Ramiro Wall Hernández, persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, con esta fecha se dictó un auto de inicio que en su partes conducentes a la letra se leen y dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TABASCO, MÉXICO; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado a **Alcibiades Wall Oliver**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) oficio número DF/SC/198/2022 de fecha 21 de junio del presente año, en copia fotostática.

(01) imprecisión del certificado de persona alguna.

(01) plano, en original.

(01) contrato privado de compraventa de fecha 10 de febrero del 2010, en original.

(02) traslados en copias simples.

Con los que viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, contra:

- **Ramiro Wall Hernández**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el domicilio ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

- **Persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis.**

Y de quien reclama las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL

Tercero. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte promovente, para que

dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte promovente en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte promovente, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que Alcibíades Wall Oliver, promueve el juicio de **Usucapión, (Prescripción Adquisitiva y/o Positiva)**, además contra **persona desconocida y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis**, en virtud de que el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2,965 M2 (dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en cuatro 88.40 metros (ochenta y ocho metros con cuarenta centímetros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; al Sur, en 71.55 metros (sesenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros) con Alcibíades Wall Oliver; al Este, en 31.00 metros (treinta y un metros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; y Oeste, en 38.90 metros (treinta y ocho metros con noventa centímetros) con carretera**, no se encuentra registrado o inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ni se encuentra catastrado en este Municipio, a nombre de persona alguna.

Quinto. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido y/o toda aquella persona que se crea con derechos, respecto del predio materia de la litis, en relación con el inmueble ubicado en la **Ranchería Paredón Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2,965 M2 (dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en cuatro 88.40 metros (ochenta y ocho metros con cuarenta centímetros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; al Sur, en 71.55 metros (sesenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros) con Alcibíades Wall Oliver; al Este, en 31.00 metros (treinta y un metros) con Proteak Uno de S.A. de C.V; y Oeste, en 38.90 metros (treinta y ocho metros con noventa centímetros) con carretera**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la ciudad de Centro, Tabasco.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta

efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho plazo contarán con **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA TRASLADO

Sexto. Por otra parte; se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba **(01)** juego de traslado completa, para estar en condiciones de notificar y correr traslado al demandado referido en el punto que antecede.

SE RESERVAN PRUEBAS

Séptimo. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones inclusive las de carácter personal el ubicado en la **calle Ignacio Zaragoza número 138 altos Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para recibir a su nombre y representación a los licenciados **Heber Ricardo Jiménez Reyes, Juan José Arias Sánchez y Zahit López Cadena**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Asimismo proporciona el número de celular **917-110-36-04**.

ABOGADO PATRONO

Noveno. Téngase a la parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Heber Ricardo Jiménez Reyes**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Es importante informar a las partes que **sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE CENTRO, TABASCO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN ESTE MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. IRLANDA PERALTA LAZO.

*Adriana Salinas**

Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Rta. Villa Flores 2da. Sección, Huimanguillo, Tab.

C.P. 86400 .Tel: 01(993) 5-92-2780 ext. 5064

juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 7615

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTO

C. ROSARIO CÁMARA GARCÍA Y AMANDI FELIX TRINIDAD:

En el expediente número 394/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por MARTIN GONZÁLEZ ZAPATA, APODERADO DE LA PERSONA MORAL ADAMANTINE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN REPRESENTACIÓN DEL ACTUAL FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/238864, en contra de ROSARIO CÁMARA GARCÍA Y AMANDI FELIX TRINIDAD, con fechas diecisiete de marzo de dos mil veintidós y veintiuno de octubre de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte actora Licenciado MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA, mediante el cual solicita se le tenga por desistiendo girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, mismo que se le tiene por desistido para todo los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual manera se tiene al citado actor del presente juicio, y como lo solicita y toda vez que de la revisión en autos se hace constar por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, que no existe registro alguno de domicilio a nombre de ROSARIO CÁMARA GARCÍA y AMANDI FÉLIX TRINIDAD, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena notificar a los ciudadanos ROSARIO CÁMARA GARCÍA y AMANDI FÉLIX TRINIDAD, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, haciéndole saber a los antes citados que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que haga pago de la cantidad de \$91,324.59 UDIS (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente a \$596,551.47 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 47/100 M.N), al 07 de septiembre del 2020, por concepto de adeudo total, citada en el punto primero del auto de inicio de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, y del escrito inicial de demanda de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, aperecidos que en caso contrario, se le tendrá por perdido el

derecho para hacerlo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

AUTO DE INICIO DE

**DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MARTÍN GONZÁLEZ ZAPATA**, Apoderado legal de la persona moral **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que lo acredita con la copia certificada del poder notarial número **21,898 (veintiún mil ochocientos noventa y ocho)**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público interino número 121 (ciento veintiuno) del Estado de México, con su escrito que se provee, y anexos consistentes en: *copia certificada y copia simple del Poder notarial número **21,898 (veintiún mil ochocientos noventa y ocho)**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público interino numero 121 (ciento veintiuno) del Estado de México, *copia certificada y copia simple del poder notarial número **29,470**, de fecha 22 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público número 223 de la Ciudad de México, *Copia certificada y copia simple del instrumento notarial número **123,953** de fecha **10 de julio de 2007**, *copia certificada y copia simple del instrumento público número **124,296** fe fecha 25 de julio de 2007, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, *copia certificada y copia simple del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**, de fecha 23 de octubre del 2013, * Original y copia simple de Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, y estado de cuenta, expedido por el Contador Público Certificado y Maestro en Ciencias Administrativas **OSCAR MENESSES CALZONZI**, *Original y copia simple de la escritura número 10,305, pasada ante la Fe de la Licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notaria pública número 1, de la ciudad y un traslado; promoviendo en carácter de apoderado de la persona moral **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en representación del actual FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/238864**, en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, a efectos de que se haga saber a las ciudadana **ROSARIO CAMARÁ GARCÍA y AMANDI FELIZ TRINIDAD**, que el actual FIDUCIARIO "HSBC MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO**



F/238864, en términos de las CLÁUSULAS FINANCIERAS” del Contrato de prestación de servicios de Administración y cobranza; que con él celebró como Acreditado y Garante Hipotecario, establecido en las cláusulas 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato en virtud de que no le han pagado a partir del 01 de febrero de 2019, así como se le requiera para que pague a dicha Institución la cantidad de **\$91,324.59 UDIS (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente a \$596,551.47 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 47/100 M.N)**, al 07 de septiembre del 2020, por concepto de **adeudo total**, cantidad que comprende los conceptos que se desglosan en el escrito de demanda y anexos; y el domicilio de la interpelante que servirá para realizar el pago del adeudo que tienen contraído será el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur número 1647, piso 5, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900 en la ciudad de México**, para todos los efectos a que haya lugar; *quienes tienen su domicilio en **Departamento 202, Primer Nivel, Edificio 1, Lote 1, Manzana 43, ubicado en la Esquina que forman la Avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “BOSQUES DE SALOYA II”, de la Ranchería Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco, estado de Tabasco***, cuenta con **TREINTA DIAS NATURALES**, contados a partir en que se le notifique la presente interpelación judicial, para realizar el pago que se indica en el numeral anterior, más lo generado al día en que realice la liquidación total del adeudo, mismo que deberá realizar en cualquiera de las formas legales viables.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que en el acto de la notificación, se deberá entregar copia simple del escrito inicial y anexo, debidamente sellado y cotejado.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto.

CUARTO. Se tiene a la parte promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza 616, Departamento 205, Colonia Centro, Tabasco, y toda vez que el mismo se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene como tal **los tableros de avisos que se fijan en este Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones, así como documentos y valores a los licenciados **MARTIN GONZÁLEZ ZAPATA, CARLOS CONSTANDSE RODRÍGUEZ y DANIEL ANTONIO JIMÉNEZ**, así como también se faculta para hacer sudo de los medios electrónicos autorizados para tomar imágenes de autos, acuerdos y constancias del expediente, en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. Como lo solicita la parte promovente, **guárdese** en la caja de seguridad de este Juzgado las documentales consistentes en: *copia certificada del Poder notarial número **21,898 (veintiún mil ochocientos noventa y ocho)**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público interino numero 121 (ciento veintiuno) del Estado de México, *copia certificada del poder notarial número **29,470**, de fecha 22 de noviembre de 2017, otorgado ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público número 223 de la Ciudad de México, *Copia certificada del instrumento notarial número **123,953** de fecha **10 de julio de 2007**, *copia certificada y copia simple del instrumento público número **124,296** fe fecha 25 de julio de 2007, ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, *copia certificada y



del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**, de fecha 23 de octubre del 2013, * Original y copia simple de Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, y estado de cuenta, expedido por el Contador Público Certificado y Maestro en Ciencias Administrativas **OSCAR MENESSES CALZONZI**, *Original de la escritura número 10,305, pasada ante la Fe de la Licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Notaria pública número 1, de la ciudad, debiendo dejarse en su lugar copia cotejada del mismo, por la Secretaría; previa constancia de recibido que obre en autos, hágase devolución de la misma.

SEXTO. Asimismo, y como lo solicita las partes promoventes del presente Juicio, expídase a su costa previo el pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas a que refiere en el mismo, previa constancia de recibido que otorgue.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) **la reproducción de las constancias del expediente**, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que certifica y da fe....”(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...”



A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 7616

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Cc. Patria Bautista Gaspar y Arturo Vázquez Ojeda.
Domicilio Ignorado.

En el expediente **270/2020**, relativo al juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Venta, promovido por **Teódulo Ocejo Cabrera**, por propio derecho, en contra de **Patria Bautista Gaspar** representada por **Arturo Vázquez Ojeda y Arturo Vázquez Ojeda**, por propio derecho; con fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, treinta de agosto del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Vickman Jiménez Hernández**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados **Patria Bautista Gaspar y Arturo Vázquez Ojeda**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a los demandados que se le reclama como prestaciones: la rescisión del contrato de promesa de venta o contrato de compraventa a plazo, en su caso, de fecha dos de febrero de dos mil ocho, y demás prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda.

Haciéndoles saber a los citados demandados que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se

presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo al acuerdo general conjunto 10/2021 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Encargado del Despacho de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se reanudan los plazos y términos procesales del presente juicio, continuándose su trámite hasta su total resolución, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Considerando que mediante proveído dictado el trece de enero del presente año, se reservó el escrito presentado por el licenciado Vickman Jiménez Hernández, abogado patrono de la parte actora, por el motivo indicado en el auto referido, por tanto, habiéndose cumplido el impedimento correspondiente se procede a proveer el mismo en el punto subsecuente, conforme a derecho corresponda.

Tercero. Se tiene por presente el licenciado Vickman Jiménez Hernández, abogado patrono de la parte actora, con los escritos recibidos en fechas doce de enero y veintiuno de septiembre del presente año, como lo solicita, tórnese el presente expediente a la Actuaría Judicial de adscripción para que notifique y emplace a juicio a la parte demandada Patria Bautista Gaspar, representada por Arturo Vázquez Ojeda y Arturo Vázquez Ojeda, por propio derecho; ello en términos del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para los efectos se establecen en los artículos 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de octubre del dos mil veinte

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Teódulo Ocejo Cabrera**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en **copia certificada**: del expediente 276/2018, copia certificada por notario público del contrato de promesa de compraventa, **Original de**: dos recibos de dinero, de fechas ocho de junio y tres de agosto de dos mil dieciocho, dos traslados; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Recisión de Contrato de promesa de venta o contrato de compraventa a plazo en su caso**, en contra de **Patria Bautista Gaspar**, representada por **Arturo Vázquez Ojeda** y de **Arturo Vázquez Ojeda**, por propio derecho, ambos con domicilio en **Periférico Carlos Pellicer Cámara número 505 en la Colonia 18 de marzo de esta ciudad**.

De quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1873, 1905, 1907, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo de **nueve días hábiles** señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Notifíquese únicamente a la parte actora la radicación del presente procedimiento, **reservándose el emplazamiento** hasta en tanto se reanuden las actividades normales de este órgano jurisdiccional; lo anterior, en atención al punto primero del acuerdo general conjunto 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, que establece que en este tipo de procedimiento únicamente el trámite se limitará a la recepción de la demanda, por lo que no correrá término ni plazo alguno.

Quinto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Primero de Mayo número 101 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Leandro Hernández Martínez, Vickman Jiménez Hernández, José Luis Solís Figuera y Jesús Eliseo Mancera Madrigal**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Faculta a los citados profesionistas para recoger documentos y los designa como **abogados patronos** a quienes se les reconoce tal carácter por contar con cédula inscrita en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad el contrato de compraventa certificado y dos recibos presentados en original, debiendo quedar en autos copias simples debidamente cotejadas.

Haciéndose la observación que los citados documentos, se encuentran perforados en el margen izquierdo, con rubricas, subrayados y con sellos estampados en original.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una

impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

*- **Noveno.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a*

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 667, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo primero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de

así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marben Solórzano de Dios.

Gar.



No.- 7618

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos **Florencia García Jiménez y Ramón Hernández Obando**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **444/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio. 0444/2022

Nacajuca, Tabasco, a seis de junio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos **Florencia García Jiménez y Ramón Hernández Obando**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna, (01) original de cedula catastral, (01) original de constancia de colindancia, (01) original de constancia de residencia, (019 original de contrato de compra venta, (01) original de plano, (02) dos copias simples de credenciales de elector, (07) siete traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **1,964.89 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, en dos medidas: 90.50 metros con **servidumbre de paso** y 12.00 con **Ramón Hernández Ovando**;
- **Al Sur**, en tres medidas: 0.80 metros con **Hermanos Jiménez Frías**, 68.00 metros con **Cruz López de Dios** y 20.30 metros con **Juana Pérez Chable**;
- **Al Este**, en dos medidas: 11.30 metros con **Ramón Hernández Obando** y 79.50 metros con **Florencia García Jiménez**; y,
- **Al Oeste**, en seis medidas: 23.00 metros con **Bartolo Jiménez de Dios**, 13.00 metros con **Juana Bautista Sánchez**, 14.50 metros con **Victor Manuel Córdova Izquierdo**, 18.00 metros con **Cruz López de Dios**, 13.30 metros con **Juana Pérez Chable** y 6.60 metros con **Callejón Los Hernández**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior**



es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad;** y a la **Fiscalía del Ministerio Público Investigador;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, **fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

6. Oficios a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **1,964.89 M2,** con las medidas y colindancias siguientes;

- **Al Norte, en dos medidas: 90.50 metros con servidumbre de paso y 12.00 con Ramón Hernández Ovando;**
- **Al Sur, en tres medidas: 0.80 metros con Hermanos Jiménez Frías, 68.00 metros con Cruz López de Dios y 20.30 metros con Juana Pérez Chable;**
- **Al Este, en dos medidas: 11.30 metros con Ramón Hernández Obando y 79.50 metros con Florencia García Jiménez; y,**
- **Al Oeste, en seis medidas: 23.00 metros con Bartolo Jiménez de Dios, 13.00 metros con Juana Bautista Sánchez, 14.50 metros con Víctor Manuel Córdova Izquierdo, 18.00 metros con Cruz López de Dios, 13.30 metros con Juana Pérez Chable y 6.60 metros con Callejón Los Hernández.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco,** constante de una superficie de **1,964.89 M2,** con las medidas y colindancias siguientes;

- **Al Norte, en dos medidas: 90.50 metros con servidumbre de paso y 12.00 con Ramón Hernández Ovando;**
- **Al Sur, en tres medidas: 0.80 metros con Hermanos Jiménez Frías, 68.00 metros con Cruz López de Dios y 20.30 metros con Juana Pérez Chable;**
- **Al Este, en dos medidas: 11.30 metros con Ramón Hernández Obando y 79.50 metros con Florencia García Jiménez; y,**
- **Al Oeste, en seis medidas: 23.00 metros con Bartolo Jiménez de Dios, 13.00 metros con Juana Bautista Sánchez, 14.50 metros con Víctor Manuel**

Córdova Izquierdo, 18.00 metros con Cruz López de Dios, 13.30 metros con Juana Pérez Chable y 6.60 metros con Callejón Los Hernández.

Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

8. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **Hermanos Jiménez Frías, por conducto de Santana Jiménez de la O, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Juana Perez Chable, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Bartolo Jimenez de Dios, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Juana Bautista Sánchez, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Víctor Manuel Córdova Izquierdo, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Cruz López de Dios, con domicilio ubicado en la Ranchería la Cruz, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

9. Se reserva elaboración de edictos y avisos.

Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

10. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Santiago Hernández García, José Miguel Frías de Dios y Miguel Hernández García.**

11. Domicilio procesal y abogado patrono

Señalan los promoventes **Florencia García Jiménez y Ramón Hernández Obando**, para recibir citas y notificaciones la aplicación de WhatsApp con número telefónico **9131029133**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

Por lo anterior se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la Fedataria Judicial por el cual se practicaran las notificaciones respectivas es del licenciado **Gustavo Hernandez Frías**, es: **9931903749**, siendo a través del medio electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al Fedatario Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Mauricio García Cruz**, como su abogado patrono, dígamele que se le tendrá por reconocida dicha designación hasta en tanto cuente con su cédula profesional debidamente inscrita en los libros que para tales efectos cuenta este recinto Judicial, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello



se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13. Derechos de acceso, rectificación y de

Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

14. Medidas sanitarias.

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) **adultos mayores de sesenta años.**
 - b) **con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.**
 - c) **Mujeres embarazadas.**

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurreimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de

juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 7619

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTO

En el expediente **00581/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *(01) original de contrato privado de compraventa; (01) original de constancia de posición; (01) plano original; (01) original de certificado de persona alguna; (01) original de recibo y (01) traslado;* documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en las inmediaciones del **poblado Tecoluta segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 157.89 (ciento cincuenta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; 17.90 metros con --- PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;

AL SUR; 19.20 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL OESTE; 8.10 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL ESTE; 9.00 metros cuadrados con CARRETERA PRINCIPAL NACAJUCA-TECOLUTA.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en

sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en las inmediaciones del poblado Tecolutla segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 157.89 (ciento cincuenta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE; 17.90 metros con --- PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ;

AL SUR; 19.20 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL OESTE; 8.10 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO;

AL ESTE; 9.00 metros cuadrados con CARRETERA PRINCIPAL NACAJUCA-TECOLUTA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio al ciudadano **PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el lado; **NORTE**; 17.90 metros cuadrados, con domicilio en el poblado Tecoluta segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, colinda por los lados;

AL SUR; 19.20 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO.

AL OESTE; 8.10 metros cuadrados con CALLEJÓN DE ACCESO.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento**

Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados;

AL ESTE; 9.00 metros cuadrados con CARRETERA PRINCIPAL NACAJUCA-TECOLUTA.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto a la Junta Estatal de Caminos, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la cerrada el caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **VALENTÍN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Junta Estatal de Caminos, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído a la Junta Estatal de Caminos a través de quien legalmente la represente, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 705 de la calle Gregorio Méndez, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ** y **MARÍA DEL CARMEN DIONICIO HERNÁNDEZ**, conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO TERCERO. Téngasele por reconocida la personalidad de abogado patrono al licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efectos se lleva en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la

Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



Lic.Civv/frc.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 7621

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **073/2020**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS EN SU PUNTO SEGUNDO Y VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO, A LA LETRA ESTABLECEN:

VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

"...SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante y de conformidad con los numerales 245, 292, 296, 297 y 755 y demás del código de proceder en la materia, se señalan **las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, a efectos de llevar a cabo** la diligencia testimonial a cargo de los ciudadanos **VIRIDIANA GOMEZ HERNANDEZ y POLICARPO BAUTISTA**, queda a cargo del oferente la presentación y examen de los testigos, y para tal fin deberán comparecer con documento oficial para identificarse, haciéndoles de su conocimiento que no habrá termino de espera, con citación del fiscal adscrito al juzgado.

La fecha artes señalada para el desahogo de la prueba confesional, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173" ..."

VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a JESUS INOCENTE JIMENEZ RODRIGUEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión de dos mil cuatrocientos metros cuadrados de terreno ubicados en la ranchería Río Tinto Segunda Sección del municipio de Centro, Tabasco, con los siguientes linderos y medidas:

Al norte de 42 metros con propiedad de Felipe González Luciano;

Al Sur: en 42 metros con propiedad Isabel González Valier con la cual existe acceso a la carretera Villahermosa a Reforma con una franja de cuatro metros.

Al Este: En 60 metros con propiedad de Enrique Valier Gómez;

Al Oeste: En 60 metros con propiedad de Ramón González.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRÉS VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes **ISABEL GONZALEZ VALIER** en su domicilio ubicado en la Ranchería Río Tinto sobre la Carretera Villahermosa-Reforma, **ENRIQUE VALIER GOMEZ** en su domicilio ubicado en Ranchería Río Tinto sobre la Carretera Villahermosa-Reforma, **FELIPE GONZALEZ** en su domicilio ubicado al Norte de la Propiedad del suscrito en la Ranchería Tinto y **RAMON GONZALEZ** en su domicilio ubicado en Ranchería Río Tinto sobre la carretera Villahermosa-Reforma, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les

designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Hidalgo 120 Altos I, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, al licenciado en derecho RAMON PEREYDA HERNANDEZ, a los pasantes en derecho OSCAR ENRIQUE CARRERA ROMERO, OSCAR ALBERTO CARRERA FLORES y PEDRO MANUEL CARRERA ROMERO, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, téngase al ocurso, designando como su **abogado patrono** al Licenciado **OSCAR CARRERA CARRERA** con cédula profesional número 1730459, expedida por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte sus efectos en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cédula profesional en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ISIDRO MAYO LOPEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **SEIS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

ESTA HOJA LE PERTENECE AL EXP. NUM. 073/2020
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CENTRO.



No.- 7636

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00387/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado al ciudadano **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en; (01) original de acta de nacimiento numero 00880, (01) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de la carpeta numero CAR-E-341/2021, promoviendo juicio **DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

3.- Declaración De Ausencia.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita el promovente respecto al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, dígasele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que las documentaciones que exhibe no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor, esto es, se omite conceder a la presunta ausente el término de tres meses para que se presente, siendo así, deberá dar cumplimiento previamente a lo dispuesto por el numeral antes citado.

4.- Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

5. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola, numero 94 de la Unidad Habitacional Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **GENER AURELIO ALDAMA CORDOVA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

6. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **GENER AURELIO ALDAMA CORDOVA**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales

copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

8.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLE DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 7637

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 602/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de FRANCISCO SUÁREZ CABRALES como acreditado; en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del computo secretarial que antecede se advierte que el término concedido a las partes y a los acreedores reembargantes **HÉCTOR ARREDONDO ALEJANDRO** y **CAMILO JOSÉ SOLIS SAQUI**, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hicieran uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II se tiene a las partes y a los acreedores reembargantes conformes con el avalúo realizado por la Maestra en Valuación **BERTHA LILA CÓRDOVA OVANDO** perito valuador de la parte actora, visible a fojas 487 al 501 de autos.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ANAN LOPEZ VICENTE** abogado patrono de los acreedores reembargantes laborales **HÉCTOR ARREDONDO ALEJANDRO** y **CAMILO JOSÉ SOLIS SAQUI**, con su escrito de cuenta y como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:

Predo urbano identificado como lote 8, manzana 9, hoy calle sección dieciséis del Fraccionamiento Eduardo Soto Innés de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 216.00 M2 (Ciento dieciséis metros cuadrados), y una superficie construida de 159.17 M2 (Ciento cincuenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al NORESTE** en 12.00 metros, con calle Sección dieciséis;
- **Al SURESTE** en 18.00 metros con lote número nueve;
- **Al SUROESTE** en 12.00 metros con lote once
- **Al NOROESTE** en 18.00 metros con lote número siete;

Mismo que tiene una superficie ampliada con construcción constante de **163.40 M2 (Ciento sesenta y tres punto cuarenta metros cuadrados)**, el cual consta en la escritura pública número 18,543 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, volumen 483.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$2,203,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, elaborado por la Maestra en Valuación **BERTHA LILA CÓRDOVA OVANDO**, perito valuador de la parte actora, mismo que

sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VIENTIDOS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Ahora bien, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción, se ordena girar atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Cárdenas, para que, en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos ordenados para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



No.- 7638

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 439/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HERNAN DE LOS SANTOS SANTIAGO, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Hernán de los Santos Santiago**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en (01) original de constancia de compraventa expedida por Jesús Jiménez Torres. (01) certificado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con numero de volante 211171, (01) oficio No. SC/DF/337/2022; expedido por la Subdirección de Catastro municipal (01) original de un plano expedido por el Arquitecto Edison Hernández Pérez, (01) copia certificada de Cedula profesional del Licenciado Jose Anan Lopez Vicente; y, seis copias de traslados; en el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de HERNAN DE LOS SANTOS SANTIAGO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **la Colonia El Cristal del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie **3,931.85 M2 (Tres mil novecientos treinta y un punto ochenta y cinco metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 49.70 Y 47.20 metros con la carreta Cunduacán-Samaria,

AL SUROESTE: 81.92 Y 27.05 metros con Lelio Hernández.

AL SURESTE: 20.75 metros con Hernán de los Santos y,

AL NOROESTE: 58.70 metros con Luis Campos.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

LELIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, con domicilio en calle Juárez s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

LUIS CAMPOS, con domicilio en la Colonia el Cristal, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

HERNÁN DE LOS SANTOS SANTIAGO, con domicilio en la esquina formada por la carretera Cunduacán-Samaria y carretera vecinal que conduce a los juzgados civiles de esta ciudad, lugar conocido como La Rampa.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al noreste: con la carretera Cunduacán-Samaria, al suroeste: con Lelio Hernández, al sureste: con Hernán de los Santos y al Noroeste: con Luis Campos; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede el Jalpa de Méndez, Tabasco;** se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;** para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio,** en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en manzana H, Lote 3, Colonia Manuel Sánchez Mármol de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE, así como el correo electrónico joseanan37@gmail.com y el número telefónico por mensajería vía WhatsApp 9931441506, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al profesionista antes citado, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 7639

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **438/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **HERNAN DE LOS SANTOS MARTINEZ**, EN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **HERNAN DE LOS SANTOS MARTÍNEZ**, parte actora con su escrito de demanda y anexos consistentes en: original de escrito de venta y entrega de terreno, certificado de persona alguna expedido en seis de mayo de dos mil veintidós, volante número 211168 de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, original de oficio número SC/DF/336/2022, copia simple de plano, copia certificada de cedula profesional número 6416363, expedida por la Secretaria de Educación Pública a favor de José Anan López Vicente y cuatro copias de traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, a favor del ciudadano **HERNAN DE LOS SANTOS MARTÍNEZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en la carretera que conduce a la ciudad de Cunduacán, Tabasco a Samaria en la zona conocida como "La Rampa" esquina con la calle vecinal que los Juzgados Civiles de esta ciudad, sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.00 metros con la carreta Cunduacán-Samaria,

AL SUR: 40.00 metros con Ribera o Zona Federal del Rio Cunduacán.

AL ESTE: 35.00 metros con Lelio Hernández Escobar.

AL OESTE: 30.00 metros con camino vecinal pavimentado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este procedo a los colindantes:

LELIO HERNÁNDEZ ESCOBAR, con domicilio en calle Juárez s/n de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

HERNÁN DE LOS SANTOS SANTIAGO, con domicilio en carretera Cunduacán-Samaria antes del entronque con la carretera vecinal que conduce a los juzgados civiles de esta ciudad.

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas

en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al norte: con la carreta Cunduacán-Samaria, al sur: con ribera o zona federal del río Cunduacán y al oeste: con camino vecinal pavimentado, de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en manzana H, Lote 3, Colonia Manuel Sánchez Mármol de Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE, así como el correo electrónico joseanan37@gmail.com y el número telefónico por mensajería vía WhatsApp 9931441506, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al profesionista antes citado, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite,

así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida

respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(31) TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO


LIC. CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

No.- 7640
JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMOCUARTO DISTRITO JUDICIAL.

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

509/2021-III

Toda vez que de autos se advierte que se ha demostrado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge López Romero, en consecuencia y en términos del auto de fecha Tres de Agosto del año Dos Mil Veintidós, dictado dentro de los autos del expediente número 509/2021 del índice de este Juzgado, con fundamento en lo que disponen los numerales 73, 74 fracción III y 82 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, se hace del conocimiento de la ciudadana ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO, que ante el Juzgado Octavo de Primera Instancia de Córdoba, Veracruz, compareció el ciudadano Cesar Javier Hernández Zuccolotto, a efecto de promover Juicio Ordinario Civil en contra de la ciudadana ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge López Romero y otro codemandados de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia firme la nulidad del Contrato de Donación consignado en la escritura pública número 28,976 de fecha 16 de febrero del año 2018, pasada por la fe del notario público número 6 de esta demarcación notarial a cargo del C. Lic. José Javier Limón Luengas, escritura que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Décimo Cuarta Zona Registral en el Estado, bajo el número 2241 de la sección Primera, de fecha 2 de mayo del año 2018, instrumento que contiene el contrato de donación que fue otorgado por el SR. CARLOS EULALIO LOPEZ AZTORGA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso de Dominio del SR. JORGE LOPEZ ROMERO y el SR. FERNANDO LOPEZ ROMERO, éstos últimos en su carácter de Donantes, y la SRA. GUADALUPE ROMERO ZATARIN en su carácter de donataria, respecto de los derechos de copropiedad de los siguientes bienes inmuebles: A).- Terreno y casa en el mismo construida ubicada en la avenida 21 entre calles tres y cinco del fraccionamiento "ENZ" de la Ciudad de Córdoba, Ver., con superficie de Mil Trescientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 40 metros con avenida 21; Al Sur 40 metros con los lotes 12, 13, 14 y 15; Al oriente en 32 metros 50 centímetros con lote número 3; Al poniente en 32 metros 50 centímetros con el lote número 8 de la misma manzana; y B).- Predio Urbano y Construcciones, denominado "Santa Catalina", perteneciente a la "Trinidad Chica", con superficie de Setecientos Noventa y Un Metros Ochenta y Nueve Decímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al



Abasolo numero 125 Esquina Morelos, Colonia Santa Cruz Buena Vista, Congregación Buena Vista,
Córdoba, Veracruz. J2p.cordoba@pjeveracruz.gob.mx

TSJVer

noreste, en tres líneas que suman 45 metros, después una curva y por último otra recta con Calzada Los Cafetos; Al Sur 61 metros 49 centímetros con el arroyo Toribio y Al Noroeste, en 38 metros 85 centímetros con propiedad del Doctor Soto Culebro; Nulidad que se reclama en términos de lo señalado por el numeral 2096 del Código Civil para el Estado de Veracruz, por haberse celebrado dicho acto en perjuicio del suscrito compareciente en mi carácter de acreedor del SR. JORGE LOPEZ ROMERO; Nulidad que se reclama, así mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 2159, 2846 y 2847 este último aplicado a contrario sensu, toda vez que el SR. CARLOS EULALIO LOPEZ ASTORGA, no contaba con facultades suficientes para otorgar el acto gratuito consistente en la donación de los inmuebles anteriormente precisados, acto jurídico cuya nulidad es materia del presente juicio.-----

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial por sentencia firme que determine que la escritura pública número 28,976 pasada por la fe del notario público número 6 de esta demarcación notarial a cargo del C. Lic. José Javier Limón Luengas, de fecha 16 de febrero del año 2018, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Décimo Cuarta Zona Registral con residencia en esta Ciudad de Córdoba, Ver., bajo el número 2241 de la sección Primera de fecha 2 de mayo del año 2018, la cual contiene el contrato de donación otorgado por el SR. CARLOS EULALIO LOPEZ AZTORGA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de riguroso Dominio de los señores JORGE LOPEZ ROMERO y FERNANDO LOPEZ ROMERO, estos últimos en su carácter de donantes y la SRA. GUADALUPE ROMERO ZATARIN en su carácter de donataria, respecto de los derechos de copropiedad de los siguientes bienes inmuebles: A).- Terreno y casa en el mismo construida ubicada en la avenida 21 entre calles tres y cinco del fraccionamiento ENZ de la Ciudad de Córdoba, Ver., con superficie de Mil Trescientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 40 metros con avenida 21; Al Sur 40 metros con los lotes 12, 13, 14 y 15; Al oriente en 32 metros 50 centímetros con lote número 3; Al poniente en 32 metros 50 centímetros con el lote número 8 de la misma manzana; y B).- Predio Urbano y Construcciones, denominado "Santa Catalina", perteneciente a la "Trinidad Chica", con superficie de Setecientos Noventa y Un Metros Ochenta y Nueve Decímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en tres líneas que suman 45 metros, después una curva y por último otra recta con Calzada Los Cafetos; Al Sur 61 metros 49 centímetros con el arroyo Toribio; Al Noroeste, en 38 metros 85 centímetros con propiedad del Doctor Soto Culebro; se encuentra asimismo afectada de nulidad, prestación que se reclama en términos de lo señalado por el numeral

2096 en relación con el diverso 2159 del Código Civil para el Estado de Veracruz.-----

C).- Que se declare por sentencia firme la nulidad del primer testimonio de la escritura pública número 28,976 de fecha 16 de febrero del año 2018, pasada por la fe del notario público número 6 de esta demarcación notarial a cargo del C. Lic. José Javier Limón Luengas, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Décimo Cuarta Zona Registral en el Estado, bajo el número 2241 de la sección Primera, de fecha 2 de mayo del año 2018; testimonio que fue expedido para la señora GUADALUPE ROMERO ZATARAIN, constante de tres fojas útiles el pasado día 2 de mayo del año 2018, prestación que se reclama en términos de lo dispuesto por el artículo 125, 126 fracción IV, 133 y 136 de la Ley Numero 585 del Notariado para el Estado de Veracruz.-----

D).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se deberá decretar la reintegración al patrimonio del señor JORGE LOPEZ ROMERO respecto de los derechos de copropiedad que le corresponden de los bienes objeto de la donación cuya nulidad se reclama y los cuales quedaron precisados en las prestaciones anteriores; prestación que se reclama en términos de lo dispuesto por el artículo 2101 del Código Civil del Estado.-----

E).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio, de entre ellos los honorarios de los abogados contratados para el ejercicio de la acción intentada, al tenor del contrato de prestación de servicios que se acompaña al presente escrito.-----

Juzgado que por motivo de la circular número 18 de fecha treinta de Junio del año en curso expedida por el Consejo de la judicatura Estatal, se determinó su cierre a partir de fecha Uno de Julio del año Dos Mil Veintiuno, asumiendo la competencia este juzgado por razón de materia lo que trae como consecuencia que dichos asuntos fueran enviados de manera inmediata al este Juzgado Segundo de Primera Instancia de ésta localidad, para su substanciación y conclusión, por ese motivo se tuvo por recibido éste juicio o proceso radicándose bajo el número 509/2021 que le correspondió en el libro cronológico que lleva éste órgano jurisdiccional exclusivamente para los fines de su tramitación, mismos que anteriormente llevaban por número 763/2019 correspondiente al asignado en el juzgado de su procedencia, ello en atención al numeral 81 del Código Adjetivo Civil para el estado de Veracruz; por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado, se procede al emplazamiento por edictos; a la ciudadana ALICIA MENÉNDEZ LÓPEZ DE LLERGO en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge López Romero, haciéndosele saber que deberá de dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días, ante este



juzgado mismos que comenzaran a computarse a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, así mismo se le hace de su conocimiento que de no comparecer dentro del término concedido, se le tendrá por confesa de los hechos narrados por el actor o de aquellos de los que no dé contestación, de conformidad con el numeral 218 del mismo ordenamiento y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizaran mediante la lista de acuerdos del Juzgado, con apoyo en el diverso 79 del mismo cuerpo de normas, dejándose en la secretaría del juzgado copias debidamente cotejadas, foliadas y rubricadas de la demanda, a su disposición para que se imponga de ellas.- Debiéndose publicar el presente Edicto por Dos veces consecutivas en el Diario o Gaceta Oficial del Estado de Tabasco.- Dado a los Veintitrés días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós.- - - - -



EL SECRETARIO DEL JUZGADO
LIC. CHRISTIAN TORRES CRUZ



No.- 7641

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADO: JUAN PABLO PÉREZ RAMOS.

SE LE HACE SABER QUE LOS LICENCIADOS HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 383/2021, EN CONTRA DE JUAN PABLO PÉREZ RAMOS, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO Y MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -

ACUERDO FE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del tres de mayo de dos mil veintidós, el nuevo titular del juzgado, es el doctor en derecho Adalberto Oramas Campos, en sustitución de la maestra en derecho Carmita Sánchez Madrigal.

Segundo. Se tiene por presentado al actor licenciado Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado Juan Pablo Pérez Ramos, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda;

vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA Y UNO
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, **(01)** original de la escritura pública número 16,903 (dieciséis mil novecientos tres), volumen 143 (ciento cuarenta y tres), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la cual es notario adscrito el licenciado **VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE**, en Ejercicio y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del estado de cuenta, **(01)** copia simple de la cedula profesional a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **JUAN PABLO PÉREZ RAMOS**, en su carácter de acreditado y garante, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la **CERRADA PICO DE ORIZABA, LOTE 11-3, MANZANA 11, ZONA 6, FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO, Y/O AVENIDA PICO DE ORIZABA, MANZANA 11, LOTE 3, DEPARTAMENTO 6, FRACCIONAMIENTO POMOCA, SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), y o)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese al demandados **JUAN PABLO PÉREZ RAMOS**, en su carácter de acreditado y garante, en su domicilio antes señalado por el promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepción que señala la ley y

ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Se conmina al actuario judicial adscrito al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA) CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA**, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY**

DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, lo anterior, de conformidad con el numeral 138 del Código en cita.

SÉPTIMO. De igual forma, se tiene a los actores **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, designando como representante común, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha, en términos del artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el promovente solicita el cotejo y la devolución de las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos: **(01)** original de la escritura pública número 16,903 (dieciséis mil novecientos tres), volumen 143 (ciento cuarenta y tres), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la cual es notario adscrito el licenciado **VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE**, en Ejercicio y con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(01)** original del estado de cuenta, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, se requiere a los promoventes, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente auto, exhiba ante este juzgado dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos, por lo anterior, se reserva de girar oficio al Instituto Registral.

DÉCIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

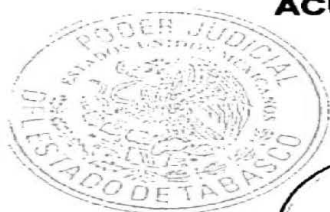
* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (21) VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. –

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Alto. J. v. Lopez



No.- 7642

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 0939/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAVIER VICENCIO BRAMBILA, en su carácter de endosatario en procuración de JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RUBIO OLAN, en contra de OLIVER GUERRERO DÍAZ, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión efectuados a los presentes autos, se advierte que en el auto de fecha trece de junio del dos mil veintidós, se le tuvo al demandado por solicitando la sustitución del bien inmueble embargado en autos, asimismo, anexo el avalúo de bien que solicita se sustituya, en esa misma pieza de autos se le requirió la libertad de gravamen del predio que pretende sustituir, toda vez mediante escrito de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós dio cumplimiento al autos antes mencionado, y se le tuvo exhibiendo el avalúo, por consiguiente, con la solicitud del demandado OLIVER GUERRERO DÍAZ, se ordena abrir INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO, con fundamento en los numerales 1349, 1353, y 1357 del Código de Comercio reformado, por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al demandado OLIVER GUERRERO DÍAZ, con su escrito de cuenta, en el que solicita, se haga pronunciamiento con respecto a la sustitución del bien, por dígaselo que se esté al punto que antecede.

TERCERO. Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma Norte número 633 colonia San Silverio, C.P. 8632020, de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a la licenciada en derecho MARIANA DE LA CRUZ VALENCIA, con cédula profesional número 8172621 y número de teléfono 9331197544, y a la ingeniera GRISELDA IZQUIERDO DOMÍNGUEZ, en términos del párrafo sexto del artículo 1069 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, endosatario en procuración de JOSÉ ENRIQUE GONZALEZRUBIO OLAN, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, SÁQUESE A PÚBLICA SUBASTA EN SEXTA ALMONEDA y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Manuel Sánchez mármol, interior 4, manzana 60, zona 01, colonia San Francisco de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 118.00 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al norte 10.00 metros con calle interior Manuel Sánchez Mármol; al sur 10.00 metros con Jesús Flores López; al este 11.80 metros José Manuel Mendoza López; al oeste José Manuel Mendoza López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 478, libro general de entradas a folios 2243 al 2245, libro de duplicados volumen 93, quedando afectado por dicho contrato el predio 56,274 a folio 34, del libro mayor volumen 231, folio real 22185, a nombre de OLIVER GUERRERO DIAZ.

En virtud de que, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional; para la segunda almoneda con la rebaja del 10% diez por ciento sirvió de base para el remate la suma

de \$1'699,500.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la tercera almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1'502,550.00 (un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la cuarta almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1'352,295 (un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la quinta almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1'217,065.50 (un millón doscientos diecisiete mil sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), por lo que para la sexta almoneda, servirá de base para el remate la cantidad de \$1,095,358.95 (un millón noventa y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), de la cantidad que sirvió de base para la quinta almoneda; siendo postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la misma, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO. Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en reformado, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

SÉPTIMO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN HERNÁNDEZ LEÓN, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO,

TABASCO, A LOS (04) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 7643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A **Isaias Soberanes Soberanes**:

En el expediente número **415/2021**, se inició el juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Isaias Soberanes Soberanes**, en su carácter acreditado y/o garante hipotecario; con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y trece de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

“Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta *secretarial*, se acuerda:

Único. Por presente el licenciado *Héctor Torres Fuentes*, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Isaias Soberanes Soberanes**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.*

Inserción del auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

*Primero. Por presente a los licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número **89,892** (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos) de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, otorgada por **Marco Antonio Ruiz Aguirre**, Titular de la Notaría número **doscientos veintinueve**, de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.*

*En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes: **Original de:** un convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno y un contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria (liquidez-congelados), de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, **copia certificada de la:** escritura pública número 16,921 (dieciséis mil novecientos veintiuno) de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte; escritura pública número 17,072 (diecisiete mil setenta y dos) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte; **copias simples de:** una cédula profesional, dos cédulas de identificación*



fiscal a nombre de Héctor Torres Fuentes y Banco Santander (México).S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y un traslado, con los que promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Isaías Soberanes Soberanes**, en su carácter acreditado y/o garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Calle Tacotalpa, número 131, Lote 1, Manzana 6, del Fraccionamiento Residencial Campestre Paseo de Sierra, Villa Parrilla Centro, código postal 86284, y/o en la Calle Nautilus, Manzana 4, Lote 14, Fraccionamiento Valle Marino de esta Ciudad**, de quien reclama el pago y cumplimiento del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, formalizado mediante escritura pública número 16,921, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **Avenida Constitución número 516-302 de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los profesionistas que menciona en su escrito que se provee, lo que se les tiene por realizado, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente proveído y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en

cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



No.- 7644

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 151/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, CARLOS PÉREZ MORALES y VICENTE ROMERO FAJARDO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la acreedora rembangante Sociedad denominada “BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”, en contra de PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA; en fechas diecinueve de septiembre y treinta de agosto ambos de dos mil veintidós, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

Auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Se tiene al ciudadano **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, manifestando que mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se omitió mencionar el folio real electrónico número **170933**, del bien inmueble a rematar en el presente juicio, debiéndose insertar en los avisos y edictos que se ordenan en autos, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, para quedar de la siguiente manera:

“Predio urbano y construcción identificado como lote **8**, manzana **7**, ubicado en cerrada **Manaus**, número **106**, del fraccionamiento **Residencial Palmeiras**, sito en la ranchería **Plutarco Elías Calles** del municipio de **Centro, Tabasco**, con superficie de **200.00 metros (doscientos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote **dos y tres**; al SUR, diez metros, con **Cerrada Manaus**; al ESTE, veinte metros, con lote **siete**; y al OESTE, veinte metros, con lote **nueve**, inscrito bajo el número **10157** del libro general de entradas, afectándose el predio número **173353**, folio **153**, del libro mayor, volumen **693**, folio real electrónico número **170933**”.

NOTIFÍQUESE LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Visto. La razón secretarial se acuerda. -----

PRIMERO: Advirtiéndose de autos que, el demandado no desahogó la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

SEGUNDO. Por presentado el licenciado Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada “Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, actor, con su escrito de cuenta, en el que viene a exhibir certificado de libertad o gravámenes del bien inmueble sujeto a remate, el cual se glosa a los autos para que obre como en derecho corresponda. -----

TERCERO. Por otra parte se tiene al ocurso con su escrito de cuenta, en el que, solicita se le señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, en consecuencia, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor comercial que obra en el avalúo actualizado emitido por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo, Perito designado por la parte actora, mismo que obra a fojas de la seiscientos treinta y ocho a la seiscientos cincuenta de autos, mismo que se detalla a continuación: -----

“Predio urbano y construcción identificado como lote 8, manzana 7, ubicado en cerrada Manaus, número 106, del fraccionamiento Residencial Palmeiras, sito en la ranchería Plutarco Elías Calles del municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 200.00 metros (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote dos y tres; al SUR, diez metros, con Cerrada Manaus; al ESTE, veinte metros, con lote siete; y al OESTE, veinte metros, con lote nueve, inscrito bajo el número 10157 del libro general de entradas, afectándose el predio número 173353, folio 153, del libro mayor, volumen 693.”. -----

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$2,008,800.00(DOS MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de **\$1,807,920 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -----

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate. --

QUINTO.- Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORA EN PUNTO DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada Nalleli De León Pérez, que certifica, autoriza y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



PRH

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



No.- 7645

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **043/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ BERRA**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en siete de octubre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

AUTO 07/10/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **VICTOR HUGO SANCHEZ BERRA**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número trece mil novecientos sesenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

*"...Predio ubicado en Circuito Roma número 161 (ciento sesenta y uno), lote 63 (sesenta y tres), fraccionamiento Sol Campestre, ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, código postal 86287 (ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en 8.00 m. con lote 6 (seis), Circuito Milán, **AL SUR**, en 8.00 m. con Calle Circuito Roma, **AL ESTE**, en 20.00 m. con lote 64 (sesenta y cuatro) y **AL OESTE**, en 20.00 m. con lote 62 (sesenta y dos), superficie de terreno 160.00 m², superficie de construcción 252.00 m², bajo la escritura número 16,691, volumen 135 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Jorge*

Javier Priego Solís, Notario Público número 2, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con folio real electrónico 283735..."

Teniendo como valor comercial por la cantidad de **\$3,423,400.00 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$ 3,081,060.00 (tres millones ochenta y un mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$3,423,400.00	Sin rebaja	\$3,423,400.00
Segunda	\$3,423,400.00	-10%	\$3,081,060.00

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN

PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.¹

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **trece horas del día once de noviembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES. EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

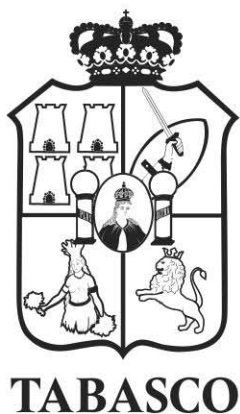
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

¹EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7583	ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 033/2022.....	2
No.- 7585	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 276/2022.....	6
No.- 7586	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00192/2022.....	10
No.- 7587	JUICIO ORD. CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 993/2021.....	16
No.- 7588	ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA A PLAZOS (O ABONOS) EXP. 158/2018.....	21
No.- 7589	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2016.....	24
No.- 7613	JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EXP. 497/2022.....	27
No.- 7614	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 482/2022.....	32
No.- 7615	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 394/2020.....	37
No.- 7616	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA EXP. 270/2020.....	41
No.- 7618	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 444/2022.	48
No.- 7619	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00581/2022.....	53
No.- 7621	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 073/2020.	59
No.- 7636	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 00387/2022.....	63
No.- 7637	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 602/2017.....	66
No.- 7638	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 439/2022.....	68
No.- 7639	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 438/2022.	72
No.- 7640	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 509/2021.....	76
No.- 7641	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 383/2021.....	80
No.- 7642	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 0939/2016.....	85
No.- 7643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 415/2021.....	88
No.- 7644	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 151/2012.....	93
No.- 7645	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 043/2020.....	96
	INDICE.....	99



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: QagO+Vs5UHtpSekzcl07A9YqoYXjSFfCGI38kqhtnnROd6C15BCI5fn0gPNqGcQnl+TkNz84+p+KORn91p+eiWbtzIz+kxGMprocNd1WG1Amwkn/dwdsJ9C3+RyqQfhXXrHCi99Xoq6oEp/WbmNQq0baa9PXHHELP SYfE+wySL4C3FMpSEtcaDgQLPcztMrbGqtMkgwaRftrqzCw7xHnqKt+xCOXsj9DgDHf+dfKqXbREPvkLdRkP+ifZG IRcINloXAC2k6tNe2vMMB9HZAbYNOdhLQ6f+g9HMxg+cyEwNk7KWPIEPxHI5ZFhk4p4yA5fVQcN5Ttc+AYO3Mb yxZKJw==